RESOLUCIÓN N°007-TE-UPSE-2025

TRIBUNAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de los derechos políticos a elegir y ser elegidos, concordando con el artículo 62 de la misma norma;

Que, el articulo 351 ibidem señala que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, la Norma Suprema señala en el Art. 355 que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el Art. 226 de la Constitución establece que las personas que actúen el ejercicio de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación". Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17, manifiesta que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,

financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, los literales e), i) del art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establecen que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos y la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a la LOES y el Estatuto de la UPSE;.

Que, la norma en su artículo 45 manifiesta que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.;
Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos";

Que, el artículo 46 de la norma ibidem dispone: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda";

Que, el artículo 47 de la norma ibidem señala: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 188 de la LOES determina: "Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores. - Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral. Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad";

Que, el artículo 10 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Principios. - La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, inclusión e igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, transparencia, así como autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; que rigen el Sistema de Educación Superior";

Que, el artículo 14 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Del cogobierno. - El cogobierno de la Universidad Estatal Península de Santa Elena —UPSE emana de sus estudiantes, profesores/as, investigadores/as servidores/as y trabajadores/as; en las proporciones establecidas en el presente Estatuto de acuerdo a las disposiciones y los principios fijados en la Ley Orgánica de Educación Superior";

Que, el artículo 80 del Estatuto de la UPSE, señala: "Tribunal Electoral. - Art. 80.- Tribunal Electoral Universitario. - Es el órgano colegiado encargado de planificar, organizar, controlar y dirigir los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta, obligatoria y en las que participen las/los estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, en conjunto o por separado. Sus miembros serán designados por el Consejo Superior Universitario para un período de 3 años, pudiendo ser reelectos por una sola ocasión; se designará también un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva;

Que, el artículo 81 del Estatuto de la UPSE señala que las Funciones del Tribunal Electoral Universitario las siguientes: d) Conocer y resolver la calificación de las candidaturas presentadas en listas, así como las impugnaciones que a ellas se presenten, debidamente fundamentadas, en el proceso eleccionario.

Que, el artículo 130 del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Llamado a elecciones.- El Tribunal Electoral de la UPSE, por disposición del Consejo Superior, convocará a elecciones hasta con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento de los períodos para los que

fueron elegidos el Rector/a, el Vicerrector Académico/a y los demás representantes de los/as estudiantes, profesores/as, investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico de Facultad. En ningún caso las autoridades que han sido electas para un determinado período podrán prorrogarse en sus cargos más allá de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y este Estatuto. La convocatoria a elecciones de Rector/a, el Vicerrector Académico/a deberá ser notificada al Consejo de Educación Superior, así como los resultados y su posesión";

Que, la Disposición General Décima Sexta del Estatuto de la UPSE, manifiesta: "Si una persona tiene más de una condición, ya sea estudiante, profesor/a, investigador/a, servidor/a o trabajador/a, al momento de integrar los padrones electorales, solo podrá ejercer su derecho de representación en una de ellas";

Que, el artículo 7 del REGLAMENTO DE PROCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA dispone: Integrantes. - El Tribunal Electoral será constituido con miembros designados por el Consejo Superior Universitario para un período de 3 años, que podrán ser ratificados por una sola ocasión; dicha designación contemplará un/a alterno/por cada miembro principal, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva. Estará integrado por: a) El/la Rector/a o su delegado, quien preside; b) Tres profesores/as e investigadores/as titulares; que estén fuera del seno del Consejo Superior Universitario, quienes tendrán voz y voto en el tribunal. c) Un/a estudiante regular legalmente matriculado a partir del tercer nivel de su carrera que evidencie un rendimiento académico de al menos 85 puntos en el semestre inmediato anterior, tal designación es de acatamiento obligatorio. d) Un/a servidor/a o trabajador/a; y, e) El Procurador o su delegado quien actuará como secretario, quien tendrá formación de abogado y cuya delegación será permanente en cada proceso electoral. En los procesos de designación de miembros del Tribunal se respetará la igualdad de oportunidades, la paridad y la alternancia, en los casos de estudiantes y profesores se preponderará que tantos miembros principales y suplentes pertenezcan a distintas Facultades de la UPSE. La designación se producirá de ternas elaboradas por el Rector/a.

Que, el artículo 21 del REGLAMENTO DE PORCESOS ELECCIONARIOS Y REFERENDO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, establece la Inscripción de candidaturas: Las/os candidatos deberán inscribir sus candidaturas ante el Secretario del Tribunal Electoral de la UPSE, mediante solicitud escrita. En esta solicitud de inscripción se indicará: a) Nombres y apellidos completos; b) Dirección domiciliaría y/o correo electrónico del candidato, donde recibirán las notificaciones del Tribunal Electoral respecto a la inscripción de estas candidaturas o sobre cualquier otro aspecto relacionado con el proceso electoral; c)

Documentos que correspondan de acuerdo a los requisitos que disponen la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Estatuto y el presente reglamento para la inscripción de la candidatura; d) Las/os candidatos, en el expediente documental de presentación a la Secretaría del Tribunal de su candidatura, agregaran a lo dispuesto en la ley, el Estatuto y el presente Reglamento lo que se indica a continuación: 1. Aceptación escrita con el respaldo de por lo menos el 10% de firmas del total de los miembros de la comunidad universitaria con derecho a voto, de acuerdo a la representación que se postule; 2. Fotocopias de los documentos que acrediten su ciudadanía (cédula de ciudadanía y certificado de votación); 3. 2 fotos tamaño carnet; y, 4. Propuesta de trabajo, a partir de la cual se realizarán las respectivas campañas electorales.

Que, el art. Art. 49 ibidem expresa que, las y los servidores y trabajadores estarán representados en el Consejo Superior Universitario por un (1) representante que se integrará a este órgano sólo cuando el punto en debate verse sobre asuntos administrativos, de conformidad a lo establecido en el literal g) del Art. 18 del Estatuto de la UPSE; durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.

La elección de la/el representante de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario se realizará por votación universal, directa, secreta, y obligatoria de los servidores con nombramiento definitivo o trabajadores con contrato por tiempo indefinido de la UPSE debidamente empadronados, respetando la alternancia, paridad de género en la conformación de listas, la igualdad de oportunidades y equidad.

Se elegirá también un/a alterno/a, que lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Que, el art. 50 ibidem, indica que, para ser candidato a representante de las y los servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario se requiere cumplir con los siguientes requisitos: 1) Estar en goce de los derechos de participación; y, 2) Deberá ser servidor público con nombramiento o trabajador con contrato por tiempo indefinido.

Que, mediante Resolución N.-RCS-SE-04-03-2025, de 06 de mayo del 2025, el OCS designó el Tribunal Electoral Universitario de la UPSE.

Que, mediante sesión extraordinaria NºRCS-SE-02-03-2025, el OCS, aprueba el Calendario Electoral 2025.

Que, en sesión realizada el 23 de julio del dos mil veinte y cinco, el Tribunal Electoral sesiona, en función de lo establecido en el Calendario Electoral, procedió a calificar de

manera definitiva los documentos habilitantes de los precandidatos en base a lo establecido en las normativas: Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UPSE y el Reglamento General de Elecciones y Referendo de la UPSE, y:

Con base a las facultades conferidas por el Estatuto y el Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena

PRIMERO: Una vez revisado y analizado los requisitos el Tribunal Electoral de la UPSE, RESUELVE: Calificar la candidatura de Fernando Rafael Maduro Coronado, como candidato principal y a la Sra. Glenda Katherine Asencio Pita como candidato alterna para representantes de los Servidores y Trabajadores ante el Órgano Colegiado Superior, por cumplir con lo establecido en el art. 50 del Reglamento de Procesos Eleccionarios y Referendo de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

SEGUNDO: Asignar la letra (A) a la lista del Movimiento Unidad Universitaria representados por el Blgo. Richard Duque Marín, Coordinador del Movimiento.

TERCERO: Notificar la presente resolución por medio de la Secretaría del Tribunal al Movimiento Unidad Universitaria.

CUARTO: Disponer a al Departamento de Comunicación la publicación de la presente Resolución en los medios electrónicos de la UPSE.

La Libertad, 23 de julio del 2025.

Ab. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ab. Mariana Limones Tomalá
SECRETARIA DEL TRIBUNAL